

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS
AL EMPLEADOR EN LA NO INSCRIPCIÓN
DE LOS TRABAJADORES AL IVSS
POR PARTE DE EMPRESAS ASESORADAS
POR LABORANDO BG, C.A.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL EMPLEADOR EN LA NO INSCRIPCIÓN
DE LOS TRABAJADORES AL IVSS POR PARTE DE EMPRESAS
ASESORADAS POR LABORANDO BG, C.A.**

Institución: Laborando BG, C.A.

Autor: Gleidi Baptista

C.I.V-13.666.744

Tutor: Olga Matos

San Diego, noviembre 2017.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL EMPLEADOR EN LA NO INSCRIPCIÓN
DE LOS TRABAJADORES AL IVSS POR PARTE DE EMPRESAS
ASESORADAS POR LABORANDO BG, C.A.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del 1er Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del 2do Jurado

AUTOR: Gleidi Baptista
C.I.V-13.666.744

San Diego, noviembre 2017.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por permitirme cumplir este sueño, pues ni una hoja de un árbol se cae si Dios no lo permite... GRACIAS DIOS POR TU MISERICORDIA PARA COMMIGO.

Agradezco a mi familia por la paciencia y por acompañarme siempre dándome animo en todo, a lo largo de esta carrera.

A un ser muy especial que Dios me dio el privilegio de conocer y amar, el cual ha sido fuente de inspiración para mí en este proyecto de vida, porque cuando pensé desistir, siempre me dijo: "lucha por lo que quieres"...mi novio Daniel Alfonso, mi apoyo incondicional en todo.

A mis compañeros y amigos de clases que junto recorrimos este camino hasta llegar a la meta.

A mis tutores y profesores porque dedicaron tiempo en compartir de su gran conocimiento y porque siempre están dispuesto a enseñar con toda paciencia.

Agradezco a todas las personas que directa o indirectamente estuvieron apoyándome en todo momento para alcanzar este sueño.

Gleidi Baptista.

ÌNDICE GENERAL

CONTENIDO

	Pág.
Resumen Informativo	6
Introducción	8
CAPÌTULO I. EL PROBLEMA	11
Planteamiento del Problema	11
Justificación e Importancia	12
Objetivos de la Investigación	12
Alcances, Limitaciones y Factibilidad	13
CAPÌTULO II. MARCO TEÒRICO	15
Antecedentes de la Investigación	15
Bases Teóricas	17
Bases Legales	29
Definición de Términos Básicos	38
CAPÌTULO III. MARCO METODOLÒGICO	42
Tipo de Investigación	42
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica	43
Fases Metodológicas o de la Investigación	46
CAPÌTULO IV.	51
Resultados	51
Conclusiones	53
Recomendaciones	54
Bibliografía	56
Anexos	59



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL EMPLEADOR EN LA NO INSCRIPCIÓN
DE LOS TRABAJADORES AL IVSS POR PARTE DE EMPRESAS
ASESORADAS POR LABORANDO BG, C.A.**

Autor: Gleidi Baptista

Tutor Institucional: Annelisse Bravo

Tutor Académico: Olga Matos

RESUMEN INFORMATIVO

El tema seleccionado es la Seguridad Social, que alcanza hoy una importancia innegable en todos los países del mundo, para garantizar el establecimiento de un sistema eficiente y de amplia cobertura para garantizar la protección del hombre ante la variedad de riesgos, a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Esta investigación está orientada a analizar las consecuencias jurídicas de la no inscripción de los trabajadores por parte de sus empleadores en el Seguro Social (IVSS). Tiene como objetivos específicos: describir la responsabilidad en la que incurre el empleador por acción u omisión con su obligación de inscribir al trabajador en el IVSS en beneficio de este, y en caso de incumplimiento por parte del empleador, las sanciones aplicadas por las infracciones cometidas tipificadas en los dispositivos normativos, los cuales facultaran al trabajador a exigir coercitivamente el cumplimiento de esa obligación y ejercer demanda civil por reparación de daños e indemnización por perjuicios causados; a su vez revisión de jurisprudencia.

La metodología a utilizar es análisis de tipo Documental con base a la CRBV 1999. (Revisión de textos, Leyes, Jurisprudencias, Gacetas, Trabajos de tesis de otros autores).

Conclusiones: se hace necesario establecer leyes que coaccionen al empleador a que cumpla con los aportes correspondientes para que pueda ejercer su misión efectivamente.

Recomendación: el empleador debe inscribir a sus trabajadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dentro de los tres días hábiles siguientes al de su ingreso al trabajo para evitar incurrir en sanciones graves con multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT).

Palabras Claves: Asegurados, Contingencias, Seguridad Social, Incapacidad, Pensión, Cotizaciones, Infracciones.

INTRODUCCIÓN

La profunda y extensa crisis por la que atraviesan los países de América latina ha abierto importantes discusiones en torno a los enfoques de la política Social y ha incentivado la búsqueda de formular urgentes reformas legislativas e institucionales entre las que se encuentran la del Sistema de Seguridad Social.

Ante tales situaciones económicas adversas que han tenido que enfrentar los países de la región, la política social resulta ser un punto clave para dar soluciones, con el establecimiento de un sistema eficiente y de amplia cobertura para la protección ante una variedad de riesgos.

La premisa fundamental es que la Seguridad Social ha alcanzado gran importancia en todos los países del mundo porque su esencia se encuadra en todos los casos de inseguridad que van en contra del bienestar del hombre como individuo y de la humanidad como grupo social, razón por la cual debe ser objeto de gran interés entre los distintos sectores.

Dentro del contexto Venezolano la Seguridad Social no ha estado exenta de presentar deficiencias, comenzando por la protección de los trabajadores que se ha venido dando de manera desigual y cuyas medidas de prevención han sido dispersas.

En los últimos 17 años y desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), el 30 de diciembre de 1999, Gaceta oficial N°36.860, se ha efectuado una amplia producción legislativa dirigida a cumplir las políticas en las áreas y de Seguridad Social, destinada a brindar mayor protección al trabajador, entre las que podemos mencionar: la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) Gaceta oficial N°37.600 30/12/2002, Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Habitación Gaceta oficial N°38.204 08/06/2005, Ley Orgánica de Prevención condiciones y medio ambiente del trabajo (LOPCYMAT) Gaceta oficial N°38.236 26/07/2005, Ley del Estatuto de la Función Pública Gaceta oficial N°37.522 06/09/2002, Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT) Gaceta oficial N° 6076 DEL 07/05/2012; entre otras y demás decretos.

Desde este marco normativo se ha buscado brindar a todos los trabajadores unas mejores condiciones de trabajo y estabilidad en el empleo, con el fin de asegurar los derechos laborales de la masa trabajadora y el

cumplimiento por parte del empleador o patrono de las obligaciones que la legislación pauta; sin embargo, y a pesar de existir estas disposiciones legales se nota con preocupación el poco reconocimiento de los derechos laborales que corresponde al trabajador, lo cual se observa en el incremento de denuncias y quejas, así como solicitudes de defensa y protección por parte de los trabajadores que cursan ante los diversos organismos del Estado, todas ellas vinculadas al no reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores en las relaciones de Trabajo.

Por ello, el objeto de la presente investigación se concentra en analizar la responsabilidad del Patrono frente a la inobservancia de las normas establecidas en nuestra la actual Constitución y demás dispositivos normativos del ordenamiento jurídico con relación a las prestaciones, programas y servicios que garantizaran el bienestar laboral del trabajador, y las sanciones que le serán aplicables a consecuencias de incurrir en las infracciones jurídicas clasificadas como leves, graves y muy graves; ya que el papel fundamental del Derecho en la sociedad consiste en regular la conducta del hombre en torno a la moral, y la justicia dando a cada uno lo que le corresponde; por tal razón el constituyente (1999) se centró en delinear directrices para dar protección necesaria al débil jurídico, considerado con este criterio al trabajador.

En cuanto a la fase metodología a utilizar la presente investigación es del tipo documental, es decir, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada, información y datos divulgados por medios impresos, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada. El tipo de investigación es jurídica aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal. De carácter histórico cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativo.

El cuerpo de la investigación estará conformado por los siguientes capítulos:

Capítulo I: Denominado El Problema, está estructurado de la siguiente forma: Planteamiento del Problema o de la investigación, Justificación e Importancia, Objetivos de la Investigación: Objetivo General y Objetivos Específicos, Alcances y Limitaciones, y por ultimo Factibilidad para llevar a cabo los objetivos o metas señaladas.

Capítulo II: El Llamado Marco Teórico, se desarrolla en el mismo, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales, definición de términos básicos, la investigación se inicia con citas de tesis relacionadas con el tema y el estudio de los conceptos vinculados con la gestión de la Seguridad Social del trabajador en la sociedad.

Capítulo III: Relativo al Marco Metodológico, en el cual se define el tipo de investigación, se desarrollan las técnicas e instrumentos de recolección de la información necesaria para la implementación de la presente investigación. Igualmente, se exponen las técnicas usadas para el manejo de la información recolectada y, se establecen las tres fases necesarias para el logro de los objetivos de la presente investigación

Capítulo IV: Referido al análisis de los resultados obtenidos en la investigación, conclusiones y recomendaciones dadas por el investigador, en virtud del estudio realizado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento de la Investigación

La Seguridad Social en el mundo ha sido reconocida como un derecho en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 22:**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; e incorporada como derecho social y humano fundamental con rango Constitucional en varios países del mundo incluyendo Venezuela.

Sobre la base de las consideraciones anteriores se efectuaron las pasantías en la Empresa Laborando BG, C.A., consultora en el área de Recursos Humanos y Seguridad laboral, la cual brinda asesoría legal a otras Empresas privadas, donde se pudo evidenciar que la mayoría de los patronos incumplen con las instituciones, programas y servicios, contributivos, creados para el bienestar de los trabajadores, al no acatar la debida inscripción de éstos en el Instituto Venezolano de los seguros sociales (IVSS), privándolos de la protección de la Seguridad Social en casos de contingencia de: maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes laborales, invalidez que lo incapacite para su pleno ejercicio laboral, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso; lo cual acarreará sanciones clasificadas desde infracciones leves, graves y muy graves, según lo establecido por la Ley.

Justificación e Importancia

La seguridad social constituye uno de los pilares más importantes del bienestar social y colectivo, entendido este, no solo como satisfacción de necesidades básicas y comunes, sino como una función principal del estado, tal como lo establece la **Actual Carta Magna (CRBV):**

Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...

Esta investigación, una vez examinadas las consecuencias jurídicas de la no inclusión de los trabajadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), busca afianzar estrategias favorables, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, que conlleven a la inscripción y registro a tiempo de los trabajadores por parte de sus empleadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), lo que va a permitir que las empresas, tanto del sector público como privado, den cumplimiento a la normativa legal en beneficio de la clase trabajadora, en cuanto a la promoción de la seguridad y bienestar laboral.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar las consecuencias jurídicas de la no inscripción de los trabajadores por parte de sus empleadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), de otras empresas que reciben asesoría legal de Laborando BG, C.A. con sede en Guacara Municipio San Joaquín del Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

1. Describir la responsabilidad del Patrono al no inscribir a tiempo al trabajador en el Seguro Social (IVSS).
2. Determinar las sanciones aplicadas al empleador establecidas por el incumplimiento de la ley del seguro social y otros dispositivos normativos.

3. Revisar jurisprudencia relacionada con las demandas judiciales realizadas por los trabajadores en contra de los patronos por incumplimiento de su obligación.

Alcances y Limitaciones

Más allá del cumplimiento de las disposiciones legales con esta investigación se busca analizar las consecuencias jurídicas a la que se exponen los empleadores por el incumplimiento en la inscripción de sus trabajadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), de acuerdo a la gravedad de la infracción sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que le corresponda por daños y perjuicios causados a sus trabajadores, además de analizar las posibles sanciones aplicadas por la ley.

La investigación se basa aplicando toda la documentación establecida en la Ley del Seguro Social, el reglamento General, la ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), y demás dispositivos normativos que hacen referencia al tema en específico y se aplicara por analogía lo dispuestos en la doctrina para los casos semejantes. La investigación está limitada a la información documentada existente siendo estas; sentencias, doctrinas, leyes, reglamentos y artículos de opiniones especializadas.

Factibilidad

La presente investigación nace como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la mayoría de los patronos de las Empresas públicas y privadas al omitir la inscripción del trabajador en programas y servicios, contributivos, creados para el bienestar de estos, y de forma particular en el Instituto Venezolano de los seguros sociales (IVSS), privándolos de la protección de la Seguridad Social en casos de contingencia: maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez que lo incapacite para su pleno

ejercicio laboral, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso, incurriendo en infracciones tipificadas como: leves, graves y muy graves.

En este sentido nace la iniciativa de Laborando B.G. C.A., brindando asesoría a los empleadores de las diferentes empresas en las áreas de seguridad y salud laboral, procedimiento del Seguro del Trabajo, registro y prevenciones de accidentes laborales, notificación y reportes de accidentes a los entes del Gobierno, entre otros.

CAPÍTULO II MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

La Seguridad Social en el mundo es el resultado de un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, desde los albores de la humanidad. Para los cristianos ese estado de inseguridad se inició cuando fue expulsado del paraíso terrenal, en ejecución de la primera sentencia de que se tiene noticia:

“Maldita sea la tierra por tu culpa. Con fatiga sacarás de ella tu alimento por todos los días de tu vida. Espinas y cardos te dará, y comerás la hierba del campo. Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado. Porque eres polvo y al polvo volverás” (Génesis 3:18-19).

Según se ha citado,

Un interesante trabajo relacionado con la investigación aquí desarrollada es el de **Nugent**, (1997), en la Universidad Nacional Autónoma de México titulado “La Seguridad Social, su Historia y sus Fuentes”, quien comenta que:

Desde los más antiguos tiempos el hombre y las civilizaciones se han preocupado por la Seguridad Social, ante el peso de la inseguridad en todos los órdenes, no obstante que es una institución moderna, su inspiración es tan antiguo como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad. (p.603)

Esta situación relacionada con la seguridad social, tal como lo comenta el autor antes descrito, es considerada desde siempre como una preocupación y a tales efectos, los ciudadanos y las instituciones vienen haciendo esfuerzos para lograr cubrir y garantizar su salud y otros beneficios y/o derechos de los seres humanos.

Otro interesante trabajo es el llevado a cabo por **Mallet**, (1983), quien afirma en su trabajo investigativo titulado “La búsqueda de la seguridad social”, Estudio de la seguridad social.

El ansia de seguridad ha sido el motor del progreso de la humanidad. La invención de la agricultura fue una forma de asegurarse alimento en vez del aleatorio método de la caza y de la recolección de frutos silvestres. La agrupación, en tribus, la formación de aldeas, de ciudades, la constitución de estados, traducen el deseo de seguridad frente a un enemigo exterior. (p.78)

De las consideraciones anteriores, se puede inferir que la premisa fundamental de la Seguridad Social ha alcanzado gran importancia en el mundo porque su esencia se encuentra en todas las causas de inseguridad que han surgido desde tiempos remotos, que van en contra del bienestar del hombre como individuo y de la humanidad como grupo social, razón por la cual debe ser objeto de interés entre los distintos sectores.

Dentro del contexto venezolano, la seguridad social no ha estado exenta de problemas, comenzando por la protección de los trabajadores, que en manera desigual se ha venido dando y cuyas maneras de previsión han sido dispersa. En tal sentido, el concepto de seguridad social se ha aplicado estrictamente a los trabajadores.

Por tal motivo la seguridad social Venezolana ha sido objeto de diferentes reformas a través de uno de sus principales instrumentos como lo es el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

En este mismo sentido, **Martínez**, (1999), en su trabajo de grado basado en el Estudio comparativo del Subsistema de Pensiones, realizado en Universidad Católica Andrés Bello, refiere:

La nueva concepción de Seguridad Social procura garantizar protección extendida a todos los miembros de la colectividad, integrando la previsión y asistencia, principales instrumentos de la seguridad social. En cuanto al desarrollo del campo de aplicación, la seguridad social se ha venido perfeccionando, basado en el principio de Universalidad, el cual se considera como la norma orientadora de la moderna concepción de la misma y se sustenta el criterio de que todos los miembros de la sociedad contribuyen directa o indirectamente en la formación del producto nacional, lo lógico es que cada uno de esos miembros este sujeto a las obligaciones y beneficios de la seguridad social, además reforzados con el criterio de que el derecho a la seguridad social está implícito en la condición del ser humano. (pp.15-16)

Este trabajo, por demás interesante y muy vinculado con la investigación aquí desarrollada, explica y evidencia la necesidad de proteger a la colectividad

frente a los infortunios y acontecimientos de la vida misma, por lo cual se hace necesario e imperante la previsión y la asistencia a fin de generarle a los seres humanos la mayor protección de su salud y, en consecuencia, la calidad de vida.

Bases Teóricas

Denominación de la Seguridad Social:

El concepto de seguridad está comprendido en las propuestas teóricas del Autor **Maslow, Abraham** (1943), en su obra titulada: “Una teoría sobre la motivación humana”, “Motivation and Personality”, la jerarquía de las necesidades (figura 1.1), la cual tiene su fundamento en la escuela humanista de la administración y permite adentrarse en las causas que mueven a las personas a trabajar en una empresa y a aportar parte de su vida a ella. El concepto de jerarquía de necesidades de Maslow, planteado dentro de su teoría de la personalidad, una serie de necesidades que atañen a todo individuo y que se encuentran organizadas de forma estructural (como una pirámide).

a. Necesidades fisiológicas: necesidades vegetativas relacionadas con hambre, cansancio, sueño, deseo sexual, etc. Estas necesidades tienen que ver con la supervivencia del individuo y de la especie, y constituyen presiones fisiológicas que llevan a buscar cíclicamente la satisfacción a ellas.

b. Necesidades de seguridad: llevan al individuo a protegerse de todo peligro real o imaginario, físico o abstracto. La búsqueda de seguridad, el deseo de estabilidad, la huida del peligro, la búsqueda de un mundo ordenado y previsible son manifestaciones típicas de estas necesidades de seguridad. Al igual que las necesidades fisiológicas, las de seguridad se relacionan con la supervivencia del individuo.

c. Necesidades sociales: relacionadas con la vida social del individuo con otras personas: amor, afecto y participación conducen al individuo a la adaptación o no a lo social. Las relaciones de amistad, la necesidad de dar y recibir afecto, la búsqueda de amigos y la participación en grupos están relacionadas con este tipo de actividades.

d. Necesidades de estima: relacionadas con la autoevaluación y la autoestima de los individuos. La satisfacción de las necesidades de estima conduce a sentimientos desconfianza en sí mismo, auto aprecio, reputación, reconocimiento, amor propio prestigio, estatus, valor, fuerza,

poder, capacidad y utilidad. Su frustración puede generar sentimientos de inferioridad, debilidad y desamparo.

e. Necesidades de autorrealización: relacionadas con el deseo de cumplir la tendencia de cada individuo a utilizar todo su potencial, es decir, lograr su realización. Esta tendencia se expresa mediante el deseo de progresar cada día más y desarrollar todo su potencial y talento. Citado por Chiavenato 2001: (p.304-305)

Lo anterior pone de manifiesto que la seguridad juega un papel relevante como garante del derecho humano a recibir atención médica, hospitalaria, medicamentos, protección sobre riesgos y una vejez digna, con salud se pueden alcanzar los objetivos de cualquier comunidad, otorgar a la población atención primaria en salud trae consigo beneficios para un país y prosperidad para sus habitantes. No sólo es obligación moral de cualquier dirigente velar por la salud de los demás y de la suya propia; aparte de los requerimientos legales, la salud integral tiene fuertes influencias en la economía de una organización y de un país. La salud es el elemento más importante del bienestar de la población, ya que permite elevar la calidad de vida y el desarrollo humano, físico y mental de las personas, permitiéndoles participar y contribuir en las diferentes actividades relacionadas al desarrollo integral de una entidad económica y de una comunidad. La protección de la salud no puede ser considerada una mercancía objeto de caridad o un privilegio: es un derecho social.

Por su parte el Autor **Cabanellas** (1968), nos explica que para él, Seguro Social es aquél sistema donde los riesgos y todas las contingencias personales, familiares y económicas a que están sometidas ciertas personas (principalmente los trabajadores), se encuentran cubiertas en un solo régimen de aseguración que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado.

Pero la seguridad social no se agota en el seguro social, pues si bien éste comprende una de sus partes de mayor importancia actual y constituye uno de los medios de aquella para el cumplimiento de sus fines, la seguridad social va mucho más allá, ya que mientras los seguros sociales tienden a cubrir sólo determinados riesgos, en cambio, la seguridad social procura garantizar el bienestar en todos y cada uno de los instantes de la vida del hombre.

Desde el punto de vista legal, seguridad social es el conjunto de normas por las cuales el Estado protege y cuida de las personas y les garantiza sus derechos a la salud, asistencia médica, medios de subsistencia y servicios sociales. (p.776)

Así mismo, **Zambrano (2007)**, define en su Glosario de Términos Laborales: La Seguridad Social es el conjunto de normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias especialmente las que menoscaben la salud y la capacidad económica de los habitantes con el fin de lograr el bienestar individual y la integración a la comunidad. En materia de seguridad social, el IVSS cubre a sus beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso". (p.398)

Para ejemplificar tales consideraciones, los Autores **Sabino C. & Rodríguez A., (1991)** en su libro titulado La Seguridad Social en Venezuela exponen que:

La idea de seguridad, en sí misma, se opone básicamente a la idea de incertidumbre. Es seguro aquello en que puede confiarse como cierto y que, en consecuencia, no presenta los riesgos de lo que no se conoce o domina en propiedad. La inseguridad, por lo tanto, se asocia a la duda y también al peligro, a un estado en el que carecemos de protección frente a los posibles daños que pueden amenazarnos, a aquello que, con toda propiedad, se llama riesgo. Por esta razón la búsqueda de seguridad es, sin lugar a dudas, una de las más fuertes inclinaciones que poseen todos los seres humanos, una actitud generalizada y profunda que tiene sus raíces en las exigencias de la supervivencia biológica. El cumplimiento de las leyes previene contra diversas formas de conducta humana que atentan contra la seguridad de los otros, pero difícilmente puede compensar de un modo adecuado a quienes tienen la mala fortuna de sufrir algún percance o calamidad no atribuible a las acciones de los demás miembros de una sociedad. Frente a este tipo de riesgos es que han aparecido, en las sociedades modernas, diversos arreglos económicos y diferentes instituciones que tienen por objeto reducir su impacto. Uno de ellos es el que ha dado origen a la creación de la seguridad social que puede definirse como la suma de "respuestas organizadas de la sociedad con el fin de hacer frente a estados de necesidad. (p s.n)

Adicionalmente, **La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1992)**, ha entendido la seguridad social, como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas (p.3). Y esta misma organización de gran trascendencia en materia laboral, sostiene que de no existir estas protecciones, se producirían privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte "reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos". (p.3)

Origen y Evolución:

Desde los más antiguos tiempos el hombre y las civilizaciones se han preocupado por la Seguridad Social, ante el peso de la inseguridad en todos los órdenes, no obstante que es una institución moderna, su inspiración es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad. El término seguridad, según la revista de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social, proviene del latín “*seguritas*”, derivado del adjetivo “*securus*”, que significa confianza, seguridad de una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer. (p.s.n)

La salud es el elemento más importante del bienestar de la población, ya que permite elevar la calidad de vida y el desarrollo humano, físico y mental de las personas, permitiéndoles participar y contribuir en las diferentes actividades relacionadas al desarrollo integral de una entidad económica y de una comunidad. La protección de la salud no puede ser considerada una mercancía objeto de caridad o un privilegio: es un derecho social.

La seguridad social como institución protectora, nace en el mundo en Francia en el año 1850 donde se establecieron los cimientos de un sistema de seguridad social (como el que conocemos ahora), luego Alemania siguió su ejemplo y años más tarde en 1883 fue el canciller Otto von Bismarck, quien promovió un seguro social consistente en la protección obligatoria contra enfermedades con la Ley del Seguro de Enfermedad, con la revolución industrial y el establecimiento de del capitalismo moderno, aparece el maquinismo como forma de nuevo mundo industrial. Este hecho transformó por completo el ritmo de la producción existente, surgió una masa trabajadora nueva que vivía del jornal del trabajo, cuyos rasgos eran lo exiguo de sus remuneraciones y la falta de estabilidad económica y laboral, unido a que quienes se veían impedidos a trabajar por causa de accidente, invalidez o vejez, no contaban con remuneración alguna. Ello produjo malestar social que se manifestó en huelgas y protestas de todo tipo, lo que dio lugar a los primeros seguros sociales en Alemania con la promulgación de la ley de seguro de enfermedades; el esquema se amplió y se incluyeron seguros contra accidentes de trabajo en 1884, invalidez y vejez en

1889 y por muerte en 1911. Desde entonces se propagaron por casi todos los pueblos del Planeta.

En América, fue Simón Bolívar el primero en utilizar el concepto de seguridad social cuando el 15 de febrero de 1819, en su discurso de Angostura, expresó: El gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor estabilidad política.

En Venezuela, el Instituto de Previsión Social surge en 1940 con la promulgación de la “Ley del Seguro Social Obligatorio”, bajo la Presidencia de Eleazar López Contreras, el 19 de febrero de 1944 se publicó por el Presidente Medina el Reglamento General de la Ley del Seguro Social, que tenía como misión primordial es ocuparse de la atención de maternidad, vejez, supervivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso con la puesta en funcionamiento de los servicios para la cobertura de riesgos de enfermedades, maternidad, accidentes y patologías por accidentes. Inició sus labores con la creación y puesta en marcha de del Instituto Central de los Seguros Sociales en octubre del mismo año, hoy Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). El Instituto se ocupa de aplicar el Régimen de los Seguros Sociales en todo el territorio nacional. En 1946, se reformula esta Ley, dando origen a la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, organismo con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; en 1951 se deroga la Ley y se sustituye por el Estatuto Orgánico del Seguro Social Obligatorio y posteriormente en 1966 se promulgó otra Ley del Seguro Social Obligatorio, donde se amplían los beneficios además de establecer las prestaciones a largo plazo (pensiones) por concepto de invalidez, incapacidad parcial, vejez y sobrevivientes y las asignaciones por nupcial y funerarias. En 1989, se pone en funcionamiento el Seguro de paro Forzoso, y cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.322 Extraordinario de fecha 3 de octubre de 1991, continuará siendo un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, con domicilio en la ciudad de Caracas y jurisdicción en todo el territorio de la República.

Este fue el objetivo central para el cual el Pueblo en 1999 con el establecimiento de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), otorgó el Poder Constituyente originario, para “transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa”; y con ella, la promulgación de un nuevo dispositivo jurídico en materia Laboral, se desarrolla la nueva Ley ORGÁNICA DEL TRABAJO, LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES (LOTTT), que deroga la anterior Ley Orgánica del Trabajo del 19 de junio de 1997

La actual ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social de 2002 (LOSSS) propone un Régimen Prestacional Dinerario que garantizará a las personas contribuyentes y no contribuyentes, las prestaciones de corto, mediano y largo plazo que correspondan; y comprenderá: pensiones de vejez, de discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran discapacidad, viudedad y orfandad; indemnizaciones por pérdida involuntaria del empleo y por ausencia laboral debida a: enfermedades o accidentes de origen común o laboral, maternidad y paternidad; y, subsidios para la vivienda de las personas de bajos ingresos y para una parte de las cotizaciones al Régimen Prestacional Dinerario en el caso de los trabajadores cuentapropistas de bajos ingresos. Su financiamiento es solidario. Establece dos (2) niveles de protección: un ***primer nivel básico*** de cobertura para aquellas personas que lleguen a la vejez sin protección económica personal, familiar o social en general y un ***segundo nivel de aseguramiento colectivo obligatorio*** para las personas participantes en la producción de bienes y servicios durante su vida activa. La administración de estos dos niveles corresponde al Estado. Independientemente y sin perjuicios de los dos niveles de protección previstos, las personas podrán afiliarse voluntariamente a planes complementarios de pensiones de vejez, administrados por el sector privado, regulados por el Estado. **El nivel básico de cobertura** será financiado con cargo al Fisco Nacional y los remanentes netos de capital destinados a la seguridad social. **El segundo nivel de aseguramiento colectivo obligatorio**, será financiado con aportes y cotizaciones de los empleadores y trabajadores y sólo por el trabajador, si es cuentapropista, con ayuda eventual del Estado, en los casos que lo amerite, mediante el régimen

financiero de capitalización colectiva. El nivel básico otorgará una pensión, equivalente al salario mínimo urbano. El nivel de aseguramiento colectivo otorgará una pensión definida cuya cuantía será igual a una suma básica, más una porción adicional que estará en relación directa con el número de cotizaciones y el salario de referencia del trabajador.

Principios de la Seguridad Social:

La esencia de un sistema de seguridad social está en que el mismo presenta una serie de elementos y características que lo independizan, como lo son:

1. Universalidad: garantía de protección para todas las personas amparadas por el sistema, sin que pueda operarse ninguna discriminación
2. Solidaridad: se protege a los menos favorecidos
3. Integridad: se debe dar cobertura a todas las necesidades de previsión enmarcadas dentro del sistema
4. Unidad: articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones que tengan como objetivo garantizar y hacer cumplir lo establecido por el sistema

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) es una Institución pública, cuya razón de ser es brindar protección de la Seguridad Social a todos sus beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso, de manera oportuna y con calidad de excelencia en el servicio prestado, en atención al marco legal.

El Instituto Venezolano De los Seguros Sociales (IVSS) bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad, garantiza el cumplimiento de los principios y normas de la Seguridad Social a todos los habitantes del país, de manera oportuna y con calidad de excelencia en los servicios prestados.

Estructura organizativa y funcional del sistema de seguridad social

1. Sistema prestacional de salud

El régimen prestacional de salud será coordinado por un Sistema Público Nacional de Salud encargado del desarrollo de las políticas, acciones y

programas que garanticen la universalidad, equidad y promoción de la salud y la calidad de vida, dirigidas a aspectos tales como la rehabilitación, educación y prevención de enfermedades y accidentes. Asimismo, corresponde al Sistema Nacional de Salud determinar la oportunidad, integralidad y calidad de las prestaciones que se otorgaran en cada caso.

El régimen prestacional de salud coordinado por el Sistema Público Nacional de Salud tiene por objeto garantizar la salud de todas las personas dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna. Siendo el derecho a la salud un derecho humano fundamental, la falta de registro e identificación del contribuyente en el Sistema de Información de la Seguridad Social no podrá impedir que éste disfrute de las prestaciones que otorgue el Sistema Público Nacional de Salud. Ello, sin perjuicio de la obligación que tienen los afiliados de cumplir con dicho registro.

El Sistema Público Nacional de Salud estará estructurado por todos los órganos programas y servicios que se sostengan total o parcialmente con recursos fiscales o parafiscales. En tal sentido, se ordena que en un lapso no mayor de diez (10) años todas las instituciones prestadoras de servicios públicos de salud se integren al Sistema Público Nacional de Salud. Dicha integración se realizará de manera progresiva en los términos que determine la ley que se dicte para regular el Régimen Prestacional de Salud.

Financiamiento, rectoría y marco legal: Este régimen prestacional se financiará con los recursos fiscales y parafiscales representados por las cotizaciones obligatorias del Sistema de Seguridad Social que estén vinculadas al área de salud, los remanentes netos de capital destinados a salud y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley.

El Régimen Prestacional de Salud estará bajo la rectoría del Ministerio de la Salud y su gestión corresponderá al Sistema Público Nacional de Salud. Su marco legal será el contenido en la LOSS y en la Ley que se dicte para regular y desarrollar el Régimen Prestacional de Salud, la cual, hasta la fecha, no ha sido sancionada.

2. Sistema prestacional de previsión social al adulto mayor y otra categorías de personas

Según se establece en la LOSSS este régimen tiene por objeto garantizar al adulto mayor una atención integral dirigida a mejorar su calidad de vida y bienestar social bajo el principio de respeto a la dignidad humana. En tal sentido, se prevén en la Ley las siguientes prestaciones a favor de esta especial categoría de personas:

1. Asignaciones económicas permanentes o no, para los adultos mayores con ausencia de capacidad contributiva.
2. Participación en actividades laborales acordes con la edad y estado de salud.
3. Atención domiciliaria de apoyo y colaboración a los adultos mayores que así lo requieran.
4. Turismo y recreación al adulto mayor.
5. Atención institucional que garantice alojamiento, vestido, cuidados médicos y alimentación a los adultos mayores.
6. Asignaciones para personas con necesidades especiales y cargas derivadas de la vida familiar.
7. Cualquier otro tipo de programa o servicio social que resulte pertinente de acuerdo con la ley respectiva.

A los fines de lograr el objetivo asignado por la LOSSS a este régimen prestacional, se exhorta a las instituciones públicas nacionales, estatales y municipales que ejecuten programas de atención a los adultos mayores y otras categorías de personas, a coordinar progresivamente sus actividades a los fines de estructurar un régimen prestacional uniforme.

Financiamiento, rectoría y marco legal: Según lo dispone la LOSSS en su artículo 61, este régimen prestacional será financiado «con recursos fiscales y los remanentes netos del capital, mediante la progresiva unificación de las asignaciones presupuestarias existentes en los diversos órganos y entes, y el diseño de mecanismos impositivos para este fin». Su rectoría corresponderá al Ministerio de Salud y desarrollo Social y su gestión estará a cargo del Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología (INAGER). Su marco legal será el contenido en la LOSSS y en la Ley que se dicte para regular y desarrollar el Régimen

Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y otras categorías de personas, la cual, hasta la fecha no ha sido sancionada.

3. Sistema prestacional de vivienda y hábitat

Este régimen prestacional tiene por objeto fundamental garantizar el derecho a la vivienda y hábitat dignos y asegurar el establecimiento de un sistema que fomente el acceso y seguridad de la tenencia de la tierra, así como la adquisición, construcción, liberación, sustitución, restitución, reparación y remodelación de la vivienda, servicios básicos esenciales, urbanismo, habitabilidad y determine los medios que permitan la propiedad de una vivienda para las familias de escasos recursos

Los beneficios contenidos en el mismo serán aplicables a todas las personas dentro del territorio nacional, concediéndosele prioridad a las familias de escasos recursos y demás sujetos de atención especial que se definan en la ley que posteriormente se dicte para regular este régimen prestacional de vivienda

Los fondos públicos y privados de este régimen prestacional serán administrados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat el cual asumirá las competencias que correspondían anteriormente al Banco Nacional de Ahorro y Préstamo

Financiamiento, rectoría y base legal: El Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat será financiado con los aportes fiscales, los remanentes netos de capital destinados a la seguridad social y los aportes parafiscales de empleadores, trabajadores dependientes y demás afiliados. Asimismo, la LOSS expresamente prohíbe que el financiamiento de vivienda que se efectúe con los recursos de este régimen prestacional sea otorgado bajo la modalidad de refinanciamiento de intereses dobles indexados.

La rectoría del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, estará a cargo del ministerio que tiene atribuida la competencia en materia de vivienda y hábitat. La Ley que se dicte para regular y desarrollar el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

4. Subsistemas de Pensiones de la seguridad social

Tiene por objeto la cobertura de las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia.

El Subsistema de Pensiones es único y lo conforman dos (2) regímenes: el de *Capitalización Individual* y el de *Solidaridad Intergeneracional*, en los cuales participan, de acuerdo con sus ingresos, todos los contribuyentes.

Para este Subsistema se crean los Fondos de Capitalización Individual, con el objeto de otorgar a los afiliados una pensión cuya cuantía dependerá del monto acumulado de los aportes en la cuenta individual del afiliado y del producto que le corresponda por el rendimiento de las inversiones realizadas, los Fondos de Capitalización Individual son propiedad de los afiliados y sus patrimonio es independiente y distinto del patrimonio de las Instituciones que los administran, su administración estará a cargo de Instituciones que determine la ley del Subsistema de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Intergeneracional cuyo objeto es complementar hasta la pensión mínima vital, a quienes habiendo contribuido en el Subsistema de Pensiones, el acumulado de su cuenta, no alcance el monto de aquélla. El mismo será financiado por las cotizaciones de los empleadores y por los aportes del Ejecutivo nacional y estará a cargo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). La Ley especial de este Subsistema determinará su administración., la supervisión estará a cargo del Ministerio de Finanzas.

El Subsistema de pensiones está conformado por:

- 1) Subsistema de Salud;
- 2) Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral;
- 3) Subsistema de Vivienda y Política Habitacional; y
- 4) Subsistema de Recreación.

1. Subsistema de salud

Tiene por objeto garantizar a los afiliados el financiamiento y la seguridad de la prestación de los servicios de salud. Los beneficios que otorgará el subsistema y sus condiciones serán determinados en la ley especial.

El Subsistema de Salud es único y lo conforman dos (2) regímenes de carácter contributivo: el Solidario, de afiliación obligatoria, y el Complementario, de afiliación voluntaria.

En este subsistema se crean el Fondo Solidario de Salud, con el objeto de garantizar a los afiliados la prestación de la atención médica integral y su financiamiento; y cancelar las indemnizaciones diarias que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Especial del Subsistema. El Fondo Solidario de Salud será administrado por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de conformidad con la Ley Especial de Subsistema y el Fondo Especial a la Atención de Enfermedades de Alto Costo, Riesgo y Largo Plazo.

2. Subsistema de paro forzoso y capacitación laboral

El Subsistema de Paro Forzoso y Capacitación Laboral, tiene como objeto la protección temporal del afiliado por la terminación de la relación de trabajo en los términos y condiciones señalados en la Ley del Subsistema, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero; así como procurar su pronta reinserción al trabajo, a través del servicio de intermediación y capacitación laboral.

Estará constituido por un régimen financiero de reparto, de carácter solidario. Se constituirá un Fondo de paro Forzoso de carácter obligatorio y solidario que cubrirá los gastos de indemnización económica, salud y capacitación laboral. Su administración estará a cargo del IVSS.

3. Subsistema de vivienda y política habitacional

El Subsistema de Vivienda y Política Habitacional tiene por objeto generar las facilidades a los afiliados y a los beneficiarios del Sistema, para el acceso a una vivienda digna y adecuada, incluyendo sus servicios urbanísticos básicos; además de estimular y apoyar la participación individual y comunitaria en la solución de sus problemas habitacionales.

Dicho ahorro se constituirá con las contribuciones que los trabajadores y empleadores y los rendimientos que estos produzcan. Su administración la implementará la Ley Especial del Subsistema.

Los recursos del Fondo Mutual Habitacional son propiedad de los afiliados en proporción a sus cotizaciones y sus rendimientos y su patrimonio es independiente de sus administradores.

4. Subsistema de recreación

El objeto del Subsistema es promover e incentivar el desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para los afiliados y beneficiarios del Sistema de Seguridad Social Integral.

La ley Especial del Subsistema definirá los lineamientos y establecerá las normas para desarrollar en forma directa o mediante acuerdos con entidades públicas o privadas, los programas de recreación. Utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, así como el fomento de la construcción, dotación. Mantenimiento y protección de la infraestructura recreacional.

Bases Legales

Disposiciones Constitucionales:

La presente investigación tiene su base en la actual **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**, el cual establece:

Artículo 86 Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección.

De tal modo se puede entender, que toda persona incluyendo las amas de casa sin discriminación alguna tiene derecho a la seguridad social como servicio no lucrativo, tanto para la salud como para la maternidad, enfermedades, inclusive las llamadas catastróficas (por ejemplo, el sida), accidentes,

enfermedades laborales, desempleo, viudedad, vejez y cualquier otra circunstancia de previsión social; además, se contempla que las personas que no hayan contribuido a crearse un fondo social para las enfermedades o la vejez, tendrán sin embargo derecho a recibir los beneficios mencionados, aunque en una cantidad menor aquellos que hayan cotizado.

Artículo 80: Seguridad Social

“El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantiza atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello”. Dadas las consideraciones anteriores, se evidencia una promesa de la Constitución garantizar que el monto de la Pensión de Vejez no podrá ser menor al salario mínimo urbano, cosa que antes de 1999 no había podido lograrse.

Disposiciones Legales

La ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS).

Artículo 4: La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.

Artículo 16: El Ejecutivo Nacional establecerá el Sistema de Información de Seguridad Social para el registro único obligatorio e identificación de todas las

personas y para la afiliación de aquellas que deban cotizar obligatoriamente al financiamiento del Sistema de Seguridad Social, el cual será regulado por un reglamento de esta Ley. Los empleadores afiliarán a sus trabajadores dentro de los primeros tres días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral; igualmente, deberán mantener actualizada la información sobre la nómina de los trabajadores de la institución, empresa, establecimiento, explotación o faena. Quedan comprendidos en el cumplimiento de esta obligación todos los trabajadores, sean funcionarios, empleados u obreros del sector público y del sector privado. En el sector público se incluyen los empleados, cualquiera sea su naturaleza, y obreros al servicio de la administración pública correspondiente a todos los órganos y entes de las diferentes ramas de los poderes públicos nacional, estatal y municipal, tanto de los órganos centralizados como de los entes descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Artículo 18: El Sistema de Seguridad Social garantizará las prestaciones siguientes:

1. Promoción de la salud de toda la población de forma universal y equitativa, que incluye la protección y la educación para la salud y la calidad de vida, la prevención de enfermedades y accidentes, la restitución de la salud y la rehabilitación; oportuna, adecuada y de calidad.
2. Programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.
3. Promoción de la salud de los trabajadores y de un ambiente de trabajo seguro y saludable, la recreación, la prevención, atención integral, rehabilitación, reentrenamiento y reinserción de los trabajadores enfermos o accidentados por causas del trabajo, así como las prestaciones en dinero que de ellos se deriven.
4. Atención integral en caso de enfermedades catastróficas.
5. Atención y protección en caso de maternidad y paternidad.
6. Protección integral a la vejez.
7. Pensiones por vejez, sobrevivencia y discapacidad.
8. Indemnización por la pérdida involuntaria del empleo.
9. Prestaciones en dinero por discapacidad temporal debido a enfermedades, accidentes, maternidad y paternidad

10. Subsidios para la vivienda y el hábitat de las personas de bajos recursos y para una parte de las cotizaciones al Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas en el caso de los trabajadores no dependientes de bajos ingresos.

11. Asignaciones para las necesidades especiales y cargas derivadas de la vida familiar.

12. Atención integral al desempleo a través de los servicios de información, orientación, asesoría, intermediación laboral, y la capacitación para la inserción al mercado de trabajo; así como la coordinación con organismos públicos y privados para el fomento del empleo.

13. Atención a las necesidades de vivienda y hábitat mediante créditos, incentivos y otras modalidades.

14. Cualquier otra prestación derivada de contingencias no previstas en esta Ley y que sea objeto de previsión social

Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT).

Artículo 17: Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo. Los trabajadores y trabajadoras sean o no dependientes de patrono o patrona, disfrutaran ese derecho y cumplirán con los deberes de la Seguridad Social conforme a esta Ley. El trabajo del hogar es una actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social, de conformidad con la ley.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social

Artículo 1: La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de Seguridad Social a sus beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro, cesantía o paro forzoso.

Artículo 2 (2do aparte). Estarán protegidos por el seguro social obligatorio los trabajadores permanentes bajo la dependencia de un empleador sea que presten su servicio en medio urbano o rural y sea cual fuere el monto de su salario.

Reglamento General de la Ley del Seguro Social

Artículo 1. Son asegurados, conforme a lo que dispone la Ley del Seguro Social, las personas que presten sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo, cualquiera que sea su duración y el monto del salario devengado y aquellas que hagan uso del derecho que les acuerda el artículo 6º de la Ley.

Sin embargo, mientras el Ejecutivo Nacional establece las medidas y condiciones bajo las cuales deben estar asegurados, **no están sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio:**

a) Los trabajadores a domicilio cuyas condiciones de trabajo no puedan asimilarse a la de los trabajadores ordinarios;

b) los trabajadores temporeros, entendiéndose por tales las personas cuyo trabajo con el mismo patrono no exceda de tres (3) días a la semana, si por cualquier circunstancia continuasen prestando iguales servicios en las semanas subsiguientes no se reputarán temporeros si excede de diez (10) días el cómputo de sus jornadas diarias en el transcurso de un mes; y

c) quienes ejecuten trabajos ocasionales, extraños a la empresa o actividad del patrono.

Artículo 2: A los efectos de la aplicación de la Ley del Seguro Social, se entiende por relación de trabajo, la vinculación jurídica que existe entre quien presta un servicio personal subordinado y quien lo recibe, mediante la percepción de un salario.

Artículo 3: En todo el territorio nacional, las personas que presten servicios a la Nación, estados, Distrito Federal, municipios, institutos autónomos y, en general a las personas morales de carácter público, con excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales, quedan cubiertas por el régimen del Seguro Social Obligatorio, en los casos de prestaciones en dinero por invalidez, incapacidad parcial, vejez, nupcias y de sobrevivientes. Para los efectos de la Ley del Seguro Social y de este Reglamento, las entidades y personas morales mencionadas se consideran como patronos.

Artículo 4: Las personas sujetas a la Ley del Trabajo y que presten sus servicios a las entidades y personas morales de carácter público mencionados en el

artículo anterior, estarán cubiertas por los seguros de asistencia médica y de prestaciones en dinero por incapacidad temporal, en aquellas zonas del país donde se apliquen dichos seguros.

Artículo 5: El Ejecutivo Nacional, cuando lo considere conveniente, aplicará progresivamente el seguro de prestaciones de asistencia médica y de prestaciones en dinero por incapacidad temporal, a quienes, sin estar sometidos a la Ley del Trabajo, presten servicios a las entidades y personas morales de carácter público, señaladas en el artículo 3º.

Artículo 6: Son trabajadores domésticos quienes de manera habitual y continua prestan servicios mediante un salario, en labores inherentes al hogar o habitación de una persona o familia, sin fines de lucro para el patrono. Todo lo relacionado con el Seguro Social para los trabajadores domésticos, en lo que se refiere a afiliación, percepción de cotizaciones y otorgamiento de prestaciones, se regirá por normas especiales que elaborará el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien las presentará al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Trabajo, a los efectos de su aprobación y promulgación.

Artículo 7: Los trabajadores y trabajadoras no dependientes podrán Inscribirse en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y adquirirán la situación de asegurados y aseguradas con derecho a todas las prestaciones. Se estima como remuneración o ingreso mensual, a los únicos efectos del cálculo de la cotización y de las prestaciones que deban corresponder a los trabajadores y trabajadoras no dependientes, la cantidad declarada por éstos y éstas al momento de Inscribirse, la cual podrá ser verificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Dichos trabajadores y trabajadoras cotizarán mensualmente el trece por ciento (13%) de la remuneración o ingreso declarado.

Artículo 8: Las asociaciones cooperativas, entidades gremiales y otras organizaciones sociales de trabajadores y trabajadoras no dependientes, podrán asegurar a todos y todas sus afiliados y afiliadas en las condiciones que se señalan en este artículo, asumiendo ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales las obligaciones que hubiesen correspondido a patronos o patronas, al solo efecto de la aplicación del régimen del Seguro Social. La cotización que

corresponda a cada trabajador o trabajadora no dependiente se calculará en base a la remuneración o ingreso mensual declarado al momento de la inscripción, la cual podrá ser verificada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Las asociaciones cooperativas, entidades gremiales y otras organizaciones sociales de trabajadores y trabajadoras no dependientes aportarán el nueve por ciento (9%) y los trabajadores y trabajadoras asociados a éstas aportarán el cuatro por ciento (4%) para completar la cotización mensual del trece por ciento (13%) que les corresponde. Los miembros de las asociaciones cooperativas, entidades gremiales y otras organizaciones sociales de trabajadores y trabajadoras no dependientes deberán pagar sus cotizaciones mensualmente, y si se atrasaren en el pago por más de un mes podrán continuar facultativamente en el Seguro Social, una vez que cumplan su obligación.

Reglamento General de la Ley del Seguro Social

De la Inscripción de los Trabajadores

Artículo 62. Toda persona que de conformidad con la Ley esté sujeta al Seguro Social Obligatorio se considerará como asegurado, aun cuando el patrono no hubiere efectuado la correspondiente participación al Instituto. Tal condición subsistirá aunque el asegurado se traslade temporalmente a trabajar para el mismo patrono a una zona donde no se aplique el Seguro de Asistencia Médica y de prestaciones en dinero por incapacidad temporal. Si esta permanencia hubiere de prolongarse por más de noventa (90) días, el patrono deberá hacerlo del conocimiento de los organismos competentes, a efecto de que éstos autoricen la continuidad del Seguro Social hasta por un período igual.

Artículo 63. Los patronos están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social dentro de los tres (3) días siguientes al de su ingreso al trabajo. En caso de incumplimiento, quedan sujetos a las sanciones y responsabilidades que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 64. Cuando él patrono no cumpla con el deber de inscribir a un trabajador en el Seguro Social. Éste tiene el derecho de acudir al Instituto, proporcionando bajo su responsabilidad los informes correspondientes, sin que ello exima al patrono de sus obligaciones y de las sanciones respectivas. A falta

de solicitud de parte interesada, el Instituto podrá, de oficio, efectuar la correspondiente inscripción.

Ley del seguro social Título VII Sanciones.

Artículo 85 Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de los empleadores que incurran en las conductas tipificadas y sancionadas como tales en esta ley. Las infracciones administrativas serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo previsto para la materia en el art. 90 de esta Ley, previa instrucción del expediente y sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan ocurrir. Las multas serán expresadas en U.T. ajustándose al valor que tuviesen al momento de ocurrirla infracción.

Artículo 86. Las infracciones de la Ley del Seguro Social se clasifican en: leves, graves y muy graves. En atención a la naturaleza de deber infringido y la entidad del derecho afectado.

B. Son infracciones graves:

3. La omisión de inscribir a sus trabajadores y trabajadoras en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dentro de los tres días hábiles siguientes al de su ingreso al trabajo.

Artículo 87. Las infracciones contempladas en el artículo 86 de esta Ley se sancionaran de la siguiente manera:

1. Las leves: con multa de veinticinco unidades tributarias (25 UT).
2. Las graves: con multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT).
3. Las muy graves: con multa de cien unidades tributarias (100 UT).

En caso de reincidencia del empleador en infracciones leves o graves se sancionara con la multa que corresponda más un cincuenta por ciento de la misma (50%); en caso de infracciones muy graves se sancionara con el cierre temporal del establecimiento por tres días.

Reglamento General de la Ley del Seguro Social

Capítulo II Del registro Patronal de Asegurados

Artículo 87. Todo patrono está obligado a llevar y mantener al día un registro del personal a su servicio, en las condiciones que establece el Instituto y con indicación de los siguientes datos referentes a cada asegurado:

- a) Nombres, apellidos y dirección;
- b) Número de registro en el Seguro Social;
- c) Fecha de ingreso a la empresa o establecimiento;
- d) Salario diario, semanal o mensual;
- e) Ocupación;
- f) Cotización semanal del trabajador;
- g) Fecha de retiro, y
- h) Cualquier otro dato que estime de interés el Instituto.

Artículo 89. Cuando el patrono no cumpliera la obligación de llevar y conservar el registro a que se refiere el artículo 87 o no lo llevare en los términos indicados, así como en el caso de que se negare a facilitar las inspecciones que ordene el Instituto, éste podrá determinar, con los datos de que disponga o que recabare al efecto, las personas que quedan sujetas al Seguro, sus salarios, el grado de riesgos en el cual la empresa debe cotizar y las demás circunstancias relacionadas con la aplicación de la Ley del Seguro Social.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT)

Obligatoriedad del régimen:

Artículo 128. Es obligatorio la afiliación de todo trabajador al régimen prestacional de seguridad y salud en el trabajo. El empleador que no haga será sancionado con multas de hasta 100 U.T. por cada trabajador no afiliado, además de pagar los intereses moratorios según el promedio de la tasa activa de los seis (6) principales bancos.

Además deberá reintegrar a la tesorería de seguridad social el pago total de las prestaciones y gastos generados en caso de que ocurra un accidente o enfermedad ocupacional.

Código Civil la sección V De los hechos ilícitos:

Artículo 1.160. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de los mismos, según la equidad, el uso o la Ley. A su vez, se sanciona con la obligación de reparar.

Artículo 1.185. El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

Definición de términos Básicos

Asegurados: son las personas que presten sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo, cualquiera que sea su duración y el monto del salario devengado

Discapacidad: es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada. Esto quiere decir que el sujeto en cuestión tendrá dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos, no les resultan complicadas. El origen de una discapacidad suele ser algún trastorno en las facultades físicas o mentales.

Estado de vulnerabilidad social: puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS): es una institución pública de Venezuela dedicada a la protección de la Seguridad Social de todos sus beneficiarios trabajadores. El Instituto se ocupa de aplicar el Régimen de los Seguros Sociales en todo el territorio nacional. Su misión primordial es ocuparse

de la atención de maternidad, vejez, supervivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso.

Jubilación: es un derecho constitucional, irrenunciable, que le proporciona a la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo una pensión o una recompensa por los servicios prestados. Es un derecho adquirido de por vida para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes públicos o privados y se otorgará cuando el trabajador tiene un determinado número de años de servicio y ha alcanzado ciertos límites de edad, es decir que haya cumplido 55 años en la mujer y 60 en el hombre y tener 25 años de servicio en la administración pública o cuando el funcionario o empleado haya cumplido 35 años de servicios, independientemente de la edad.

Consiste en recibir una pensión, es decir un pago fijo y periódico, hasta la fecha de su muerte y, no se transmite a sus herederos. Es una consecuencia del derecho al trabajo y forma parte de él. Ésta sólo se obtiene luego que una persona dedica su vida al servicio del empleador, y conjugado con la edad, el beneficio de la jubilación se configura como un logro a la dedicación de un esfuerzo que se prestó durante años. El objetivo de la jubilación es que la persona mantenga la misma o una mayor calidad de vida de la que tenía, producto de los ingresos que ahora provienen de la pensión de jubilación, con la finalidad de asegurar una vejez de acuerdo con los principios de dignidad que recoge la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 80.

Patrono o Patrona: se entiende por patrono o patrona, toda persona natural o jurídica que tenga bajo Su dependencia a uno o más trabajadores, en virtud de una relación laboral en el proceso social de trabajo. Art 40 LOTTT.

Proceso social de trabajo: el objetivo fundamental del proceso social de trabajo es la construcción de la sociedad basada en la justicia, la paz y la participación democrática. El Estado socialista debe proteger y favorecer la participación en el proceso social de trabajo, amparando la dignidad de la persona y dictando normas que garanticen las condiciones para la participación en la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades de la

población, así como la justa distribución de la riqueza, en función de asegurar el desarrollo humano integral, además de una existencia digna y provechosa para la colectividad.

Régimen Contributivo directo: es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y las familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual y familiar, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador. Con el pago directo lo que se pretende es que el trabajador no se quede sin cobrar el subsidio por incapacidad laboral cuando se dan ciertas situaciones en las que la empresa deja de abonarle el pago delegado. Este pago directo es solicitado por el individuo, para ello ha de formalizar la solicitud de acuerdo al cumplimiento del modelo oficial establecido.

Régimen Contributivo no directo: son las prestaciones que no requieren de aportes para su otorgamiento. Las pensiones a la Vejez (o jubilación por edad), por Invalidez o por hijos (como madres o padres de familia numerosa) u otras situaciones previstas legalmente, son un derecho que tienen aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad social, sin amparo previsional o no contributivo, que no posean bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tengan parientes obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos se encuentren impedidos para poder hacerlo. A diferencia de las prestaciones contributivas, que exigen unos requisitos mínimos de cotización, las prestaciones no contributivas se entregan a los ciudadanos que se encuentran en situación de necesidad aunque no hayan cotizado nunca o, habiendo cotizado, no lo hayan hecho durante el tiempo exigido en cada caso para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo.

Seguridad Social: se refiere al conjunto de instituciones, programas y servicios, contributivos directos y no contributivos directos, creado por la sociedad, para velar, fundamentalmente, por los hechos causantes de estados de necesidad en las personas, a saber: la pérdida de la salud como consecuencia de enfermedad o accidente cualquiera sea su origen; la pérdida o reducción de los medios de

vida (ingresos económicos) como consecuencia de la muerte, discapacidad, jubilación y vejez; la pérdida del empleo por causas no atribuibles al trabajador; la vivienda como hecho de necesidad de contar con una vivienda digna y la educación y la recreación de la población.

Trabajo: Es un hecho social donde reconoce el esfuerzo del hombre y mujer, con el pago de una remuneración, caracterizado por tres elementos, la subordinación jurídica, la prestación de un servicio y el pago de una contraprestación.

Trabajador o trabajadora: Es toda persona natural que preste servicios personales en el proceso social de trabajo bajo la dependencia de otra persona natural o jurídica. La prestación de su servicio debe ser remunerada. Art 35 LOTTT.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según **Witker (1995)**:

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico.

Según, **Witker (1995)**: “Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos...” p.65

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para **Witker (1995)**: Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, revisión de jurisprudencias, medios electrónicos impresos, tesis libros y leyes relacionadas, con el propósito de dar respuestas al objetivo general de la investigación. p.66

La técnica empleada para la recolección de la información es esencialmente documental, basada en el manejo eficiente de las fichas. Se utilizan la observación documental como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se inicia la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de los textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se realiza dando así paso a la lectura evaluativa, la cual se utilizó para determinar la validez y fuerza probatoria, de la información disponible, con respecto al tema planteado en la presente investigación.

Los datos e información obtenida a través de la revisión bibliográfica y/o documental, al igual de la lectura evaluativa, fueron analizados de manera cualitativa. En tal sentido, la información recabada y seleccionada se procesó mediante el análisis de contenido y la síntesis e interpretación de datos, tanto dentro del ámbito doctrinario como normativo.

Otra técnica empleada fue la del subrayado o presentación resumida el mismo se utilizó a fin de focalizar y extraer aspectos que llaman la atención para su mejor comprensión, el cual responde a las necesidades de la investigación, la misma permitirá dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen los textos e información consultadas. Esta técnica asume un importante papel, en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo

Fases Metodológicas o de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase 1. Describir la responsabilidad del empleador al no inscribir al trabajador en el Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS).

Para poder describir la responsabilidad del empleador frente a la inobservancia de las normas establecidas por la acción u omisión de sus obligaciones, es fundamental analizar el concepto de obligaciones del cual se desprende la responsabilidad, para lo cual se hizo una revisión documental de nuestro Código Civil en cuanto al tema de las obligaciones, donde se plantea que una obligación nace a partir de la existencia de un vínculo jurídico

perfeccionado a través de un contrato (1.133 CC.) establecido por acuerdo de voluntades entre dos o más personas por medio del cual una de ellas (deudor) tiene el deber de cumplir en beneficio de la otra (acreedor). Las obligaciones se clasifican en:

- A. Obligaciones de Dar
- B. Obligaciones de Hacer
- C. Obligaciones de No hacer

Según se ha citado, en el tema de nuestra investigación nos referimos a una conducta positiva de “dar”, en la relación contractual entre patrono y trabajador, que debe ser determinable, posible, lícita y valorable económicamente, la cual en caso de incumplimiento por parte del deudor, constriña a este a pagar alguna cosa con su patrimonio y faculta al acreedor a exigir coercitivamente el cumplimiento de esa obligación. En este sentido, la responsabilidad viene a ser la consecuencia del incumplimiento del débito (deber) del deudor.

En este sentido, el autor **Maduro Luyando** define la responsabilidad como elemento constitutivo de la obligación así: “Es el poder jurídico potencial que tiene el acreedor de obligar al deudor a cumplir la actividad, conducta o prestación a que se ha comprometido. Si el deudor no cumple su débito, el acreedor se dirigirá a los órganos jurisdiccionales (tribunales de justicia) para hacerse autorizar a fin de aprehender el patrimonio del deudor y satisfacer su crédito”.

La doctrina distingue los tipos de Responsabilidades:

1. **Responsabilidad civil:** El agente del hecho ilícito queda obligado a reparar daños causados no solo por hecho propio sino también por el hecho ajeno. Esta puede ser:
 - a. **Contractual:** tiene lugar cuando el deudor de una obligación que proviene de un acto jurídico o contrato no cumple, causando un daño al acreedor.
 - b. **Extracontractual:** tiene su origen cuando el agente causa el daño a otro sin contrato alguno. La víctima tiene la carga de la prueba, es decir, debe probar todos los extremos.

2. **Responsabilidad administrativa:** nace de la reparación de daños y perjuicios causados a los particulares por demandas contra autoridades administrativas y el Estado.
3. **Responsabilidad penal:** el autor del delito responde por sus actuaciones personales siempre que le sea imputable un hecho personal, pero jamás responde penalmente por hecho de otro. el delito penal comporta la violación de un hecho punible tipificado en la Ley.

Ley Orgánica de prevención y condiciones y medio ambiente del trabajo (LOPCYMAT)

Infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo

Art. 117. Son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo, las acciones u omisiones de los empleadores que incumplan las normas legales y reglamentarias en materia de seguridad y salud laboral sujetas a su responsabilidad.

De las responsabilidades penales y civiles:

Art. 132. Con la intervención de oficio del Representante del Ministerio Público, se ejercerá la acción penal en los delitos tipificados en esta Ley por efecto de la relación laboral, abriéndose el procedimiento en vía jurisdiccional. El agraviado, o en caso de su muerte el cónyuge, sobreviviente, la pareja estable de hecho, ascendiente y descendiente en orden de suceder, están legitimados para ejercer la demanda civil para la reparación de daños y a indemnización de perjuicios causados.

Código penal:

Artículo 1. Nadie podrá ser castigado por un hecho que no o estuviere expresamente previsto como punible por la Ley, ni con penas que no estuvieren establecidas. Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas.

En cuanto al carácter legal se puede apreciar en el Código Civil la sección V De los hechos ilícitos:

Artículo 1.185. El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

En el caso que nos ocupa, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social y su Reglamento establece quienes están protegidos por el seguro social y las obligaciones del patrono:

Reglamento General de la Ley del Seguro Social

De la Inscripción de los Trabajadores

Artículo 62. Toda persona que de conformidad con la Ley esté sujeta al Seguro Social Obligatorio se considerará como asegurado, aun cuando el patrono no hubiere efectuado la correspondiente participación al Instituto. Tal condición subsistirá aunque el asegurado se traslade temporalmente a trabajar para el mismo patrono a una zona donde no se aplique el Seguro de Asistencia Médica y de prestaciones en dinero por incapacidad temporal. Si esta permanencia hubiere de prolongarse por más de noventa (90) días, el patrono deberá hacerlo del conocimiento de los organismos competentes, a efecto de que éstos autoricen la continuidad del Seguro Social hasta por un período igual.

Artículo 63. Los patronos están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social dentro de los tres (3) días siguientes al de su ingreso al trabajo. En caso de incumplimiento, quedan sujetos a las sanciones y responsabilidades que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 87. Todo patrono está obligado a llevar y mantener al día un registro del personal a su servicio, en las condiciones que establece el Instituto y con indicación de los siguientes datos referentes a cada asegurado:

- a. Nombres, apellidos y dirección;
- b. Número de registro en el Seguro Social;
- c. Fecha de ingreso a la empresa o establecimiento;
- d. Salario diario, semanal o mensual;
- e. Ocupación;
- f. Cotización semanal del trabajador;
- g. Fecha de retiro, y
- h. Cualquier otro dato que estime de interés el Instituto.

Fase 2. Determinar las sanciones aplicadas al empleador por la ley del seguro social y otros dispositivos normativos.

En esta siguiente fase se trata de establecer las consecuencias jurídicas derivadas de la responsabilidad de los empleadores al no cumplir con la obligación contractual de inscribir a sus trabajadores en el IVSS, determinar la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que le corresponda por los daños y perjuicios causados a sus trabajadores.

Ante todo, conviene señalar que la importancia en las obligaciones de hacer es que su incumplimiento por parte del deudor va a generar para él una sanción que es la de resarcir a su acreedor por los daños y perjuicios que le haya causado por su incumplimiento.

Para ejemplificar tal consideración: Se establece un contrato entre la orquesta “Billos” y una empresa de espectáculos públicos, la orquesta no se presenta, yo no puedo obligar a la orquesta al cumplimiento, pero si los puedo demandar por daños y perjuicios por ese incumplimiento.

Tanto las obligaciones de “dar” como “hacer” consiste en la realización de una prestación positiva por parte del deudor; y las obligaciones de “no hacer” consisten en la realización de una prestación negativa por parte del deudor, es decir, el deudor se compromete a efectuar una abstención en un dejar de hacer algo en beneficio del acreedor.

En el Código Civil se establece:

Artículo 1.160 CC. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de los mismos, según la equidad, el uso o la Ley. A su vez, se sanciona con la obligación de reparar:

Artículo 1.185 El que con intención, por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo.

En el tema de investigación de conformidad con los dispositivos normativos serán aplicables las siguientes sanciones:

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT)

Art. 119 De las infracciones Graves

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias, se sancionara al empleador con multas de hasta 26 a 75 U.T. por cada trabajador expuesto cuando:

1. No cree o mantenga actualizado un sistema de información de previsión, seguridad y salud laboral en correspondencia con el sistema de información de la Seguridad Social, de conformidad con esta Ley, su reglamento o las normas técnicas.

Obligatoriedad del régimen:

Artículo 128. Es obligatorio la afiliación de todo trabajador al régimen prestacional de seguridad y salud en el trabajo. El empleador que no haga será sancionado con multas de hasta 100 U.T. por cada trabajador no afiliado, además de pagar los intereses moratorios según el promedio de la tasa activa de los seis (6) principales bancos.

Además deberá reintegrar a la tesorería de seguridad social el pago total de las prestaciones y gastos generados en caso de que ocurra un accidente o enfermedad ocupacional.

Procedimiento sancionador

Art. 133 la competencia para sancionar las infracciones administrativas por incumplimiento de las normas previstas en esta ley corresponde al instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

ART.134 El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley Orgánica del Trabajo. (LOPTRA)

Ley del Seguro Social

Artículo 86.Las infracciones de la se clasifican en: leves, graves y muy graves. En atención a la naturaleza de deber infringido y la entidad del derecho afectado.

B. Son infracciones graves:

1. la falta de inscripción en el IVSS antes del inicio de su actividad.

3. La omisión de inscribir a sus trabajadores y trabajadoras en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dentro de los tres días hábiles siguientes al de su ingreso al trabajo.

Artículo 87. Las infracciones contempladas en el artículo 86 de esta Ley se sancionaran de la siguiente manera:

1. Las leves: con multa de veinticinco unidades tributarias (25 UT).
2. Las graves: con multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT).
3. Las muy graves: con multa de cien unidades tributarias (100 UT).

En caso de reincidencia del empleador en infracciones leves o graves se sancionara con la multa que corresponda más un cincuenta por ciento de la misma (50%); en caso de infracciones muy graves se sancionara con el cierre temporal del establecimiento por tres días.

Fase 3. Revisar jurisprudencia relacionada con las demandas judiciales realizadas por los trabajadores en contra de los empleadores por incumplimiento de su obligación.

Esta tercera fase busca de alguna manera extraer un juicio a partir de hechos, proposiciones o principios, en cuanto a la responsabilidad del empleador al no inscribir al trabajador en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), mediante la revisión de jurisprudencia que sienta precedentes respecto al caso objeto de estudio.

En ese orden de ideas, debo expresar el criterio de la Sala de Casación Social en el caso concreto:

Sala de Casación Social N°0012 fecha 19/02/2013

Caso: Víctor Racine vs. Sea Tech de Venezuela C.A. y PDVSA, S.A.
Cobro de Acreencias Laborales.

El Criterio de la Sala de Casación Social al referido caso:

La Sala realiza algunas consideraciones concernientes: El actor interpone demanda por el cobro de acreencias laborales, la demandada le hizo una oferta de liquidación, previa deducción ante la inspectoría del trabajo del Edo. Zulia, la cual fue firmada por el demandante, pero nunca leída por él. La demandada apela y el Juzgado superior del trabajo lo declara con lugar.

En tal sentido la sala observa, que dicho acuerdo transaccional suscrito por las partes y homologado ante la inspectoría del Trabajo surte efecto de cosa juzgada, por lo cual es improcedente la reclamación por indemnizaciones, y declara sin lugar el recurso de casación ejercido por el actor, condenando a la demandada al pago de cotizaciones al IVSS. Luego la actora presenta ante la Sala Constitucional solicitud de revisión constitucional por daños y perjuicios causados a su persona al dejar de percibir los beneficios de pensión del IVSS por incapacidad permanente por no haber sido inscrito oportunamente. La sala declaro a lugar el recurso.

Toda vez que se evidencia el incumplimiento contractual en el cual incurre la demandada “Sociedad Mercantil SEA TECH DE VENEZUELA C.A.”, que la empresa demandada no solo actuó con negligencia e imprudencia en la obligación por parte del empleador de inscribir al trabajador en el IVSS, de conformidad a los artículos 63 de la Ley del Seguro Social y 64, 72 y 77 de su Reglamento, dentro de los 3 días siguientes al inicio de la relación laboral mediante aviso dirigido al Instituto Venezolano de Seguros Sociales, al cual debía entregarles las cuotas correspondientes a las cotizaciones de ley, por lo cual no tuvo derecho a las indemnizaciones y pensiones que dicha institución provee, sino que además obro de mala fe al inscribirlo 1 año, 4 meses y 20 días después de ocurrido el accidente y procediera a su retiro el mismo día. No conforme a ello, la empresa declaro falsamente que el egreso del trabajador se efectuó el 19 de enero de 2000 (fecha de ocurrencia del accidente) cuando en realidad la relación de trabajo culmino el 27 de noviembre de 2001. Con tal comportamiento se patentizo incumplimiento culposo. En este caso, y con base al artículo 86 CRBV lo cual incidiría negativamente en la eficacia del derecho a la seguridad social, la sala decide que la demandada deberá pagar una cantidad mensual equivalente a pensión por invalidez que le correspondería al asegurado. Se condena a la demandada al pago de indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la actual Constitución (CRBV), La Ley Orgánica del Trabajo y los Trabajadores (LOTTT), Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS),

la Ley del Seguro Social y su Reglamento, La Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), el Código Civil, jurisprudencia y la realidad socio-jurídica.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados del Estudio

En este capítulo se presentan el análisis de los resultados obtenidos de la investigación, la misma se realizará de acuerdo a los objetivos planteados en el Capítulo II, los cuales permitieron definir las Fases Metodológicas a seguir y donde se obtuvieron los siguientes resultados:

De acuerdo al desarrollo de la investigación es fundamental considerar el tema de la Seguridad Social como un derecho y no como una mercancía objeto de caridad o un privilegio, la Salud es un derecho social, y constituye el elemento más importante para el bienestar de la población, ya que permite elevar la calidad de vida y el desarrollo humano, físico y mental de las personas, permitiéndoles participar y contribuir en las diferentes actividades relacionadas al desarrollo integral de una entidad económica y de una comunidad, el cual trae consigo beneficios para un país y prosperidad para sus habitantes. No sólo es obligación moral de cualquier dirigente gubernamental, sino también del patrono de toda empresa pública o privada, velar por la salud de los demás y de la suya propia; aparte de los requerimientos legales, la salud integral tiene fuertes influencias en la economía de una organización y de un país.

Tal como lo expreso el ilustre Libertador Simón Bolívar en el congreso de Angostura: ..."El gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor estabilidad política".

Para Cabanellas, (1968): Desde el punto de vista legal, seguridad social es el conjunto de normas por las cuales el Estado protege y cuida de las personas y les garantiza sus derechos a la salud, asistencia médica, medios de subsistencia y servicios sociales.

De acuerdo al desarrollo de la investigación para garantizar el bienestar armónico del trabajador, es de suma importancia el cumplimiento de la obligación del empleador según lo establecido en los dispositivos normativos, inscribir al trabajador en el Seguro Social (IVSS) en cuanto a: mantener el registro oportuno del asegurado (Forma 14-02) debidamente recibida y sellada por la respectiva oficina administrativa o constancia de Registro del Trabajador emitido por el sistema de gestión y autoliquidación de empresas Tiuna, participación al IVSS del retiro del trabajador (forma 14-03), el registro patronal de las cotizaciones de los asegurados, entre otros, permitiéndole al trabajador gozar el beneficio y garantías suficientes en materia de protección ante cualquier contingencia de previsión social que otorga el Estado tanto a los contribuyentes como a los no contribuyentes, sin discriminación, y a su vez el patrono evitar ser sometido a sanciones.

Por otra parte de acuerdo al carácter legal que tiene la Seguridad Social se pudo apreciar lo establecido en la norma Suprema:

Artículo 86 Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines.

Así mismo cito, la Ley orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS)

Artículo 4: La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la

República y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.

Conclusiones

En el desarrollo de esta investigación se evidencio la importancia del instituto venezolano de los seguros sociales (IVSS) para el desarrollo y bienestar de la población trabajadora, pues dentro de sus lineamientos, y en virtud de que es un sistema de protección como lo son sus Regímenes de prestacional de salud, servicios sociales al adulto mayor, y de pensiones, se hace necesario establecer leyes que coaccionen al empleador a que cumple con los aportes correspondiente para que pueda cumplir con su misión efectivamente.

En sentencias revisadas se constató las consecuencias para el empleador de no incluir a los trabajadores en el sistema de seguridad social específicamente en el (IVSS), tal es el caso de trabajadores que sufren cualquier tipo de accidentes sea de trabajo o común que por motivos del mismo no puedan seguir activos en el ámbito laboral o alcanzaron la edad para la jubilación y por no llegar al mínimo de cotizaciones no pueden optar por ninguna de las pensiones tales como Pensión por Sobreviviente, Pensión por Invalidez, Pensión por Vejez, Pensión por Incapacidad.

Debiendo en este caso el empleador cubrir con los daños causados por su negligencia o inobservancia de las leyes. De allí la importancia de incluir a tiempo a los trabajadores en el sistema de seguridad social, y que no solo se vea como una obligación sino que sea con conciencia para facilitar el desarrollo social de nuestra población y dar esa seguridad que tanto necesitan nuestra clase trabajadora.

En caso de constatarse manifiesta negligencia por parte del empleador, y determinado el tipo de sanción, podrá el trabajador, o en caso de su muerte el cónyuge, sobreviviente, la pareja estable de hecho, ascendiente y descendiente en orden de suceder, están legitimados para ejercer la demanda civil para la reparación de daños y a indemnización de perjuicios causados, y con la intervención de oficio del Representante del Ministerio Público, ejercer la acción penal en los delitos tipificados en la Ley por efecto de la relación laboral, abriéndose el procedimiento en vía jurisdiccional.

Recomendaciones

Según lo desarrollado en esta investigación y puesto en evidencia la importancia que tiene todo empleador de inscribir a tiempo a sus trabajadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). Se dan las siguientes recomendaciones:

1. el empleador debe inscribir a sus trabajadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dentro de los tres días hábiles siguientes al de su ingreso al trabajo para evitar incurrir en sanciones graves con multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT).
2. la empresa debe mantener el registro oportuno del asegurado (Forma 14-02) debidamente recibida y sellada por la respectiva oficina administrativa o constancia de registro del trabajador emitido por el sistema de gestión y autoliquidación de empresas Tiuna.

Bajar desde el portal electrónico www.ivss.gob.ve

- ü Imprimir dos (02) constancias de inscripción (forma 14-02) entregarle una al trabajador y la otra va para el expediente del mismo y están deben estar firmada por los trabajadores con fecha y hora de entrega.
- ü Adicionalmente debe cumplir con lo estipulado mediante Providencia N° 003 publicada en Gaceta Oficial N° 39.788 de fecha 28 de octubre de 2011(IVSS):

Donde se establece la documentación que tendrán que exhibir y presentar las todas las entidades de trabajo donde presten servicios personas sujetas a la obligación del seguro social, al momento de una inspección.

Documentación:

- 1.- La Forma 14-01 (cédula del patrono o empresa) o registro en el sistema de gestión y autoliquidación de empresas Tiuna, debidamente recibida y sellada por la respectiva oficina administrativa.
- 2.- La Forma 14-02 (registro de asegurado debidamente recibida y sellada por la respectiva oficina administrativa o constancia de Registro del Trabajador emitido por el sistema de gestión y autoliquidación de empresas Tiuna.
- 3.- Presentar la forma 14-03 (participación de retiro del trabajador).

- 4.- La Forma 14-133 (convenio de pagos).
- 5.- Las tres últimas órdenes de pago emitidas por el IVSS, junto a los respectivos depósitos bancarios por medio de los cuales fueron pagadas.
- 6.- La nómina de trabajadores que contenga la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula de identidad, cargo, salario, fecha de ingreso.
- 7.- Declaración trimestral de trabajadores ante el Ministerio de Trabajo de los tres últimos años de ejercicio fiscal.
- 8.- Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de los tres últimos ejercicios fiscales.
- 9.- Acta constitutiva, más últimas actas de asamblea de modificaciones estatutarias.
- 10.- Registro patronal de asegurados, con la siguiente información: nombres, apellidos y dirección; número de registro en el Seguro Social; fecha de ingreso; salario diario, semanal o mensual; ocupación; cotización semanal del trabajador; fecha de retiro y cualquier otro dato que estime de interés el IVSS. El patrono está obligado a conservar durante cinco años esta documentación.
- 11.- Estados financieros de los tres últimos ejercicios fiscales y libros contables.
- 12.- Cualquier documento en el que conste el cese de actividades (si fuese el caso).
- 13.- Copia de los recibos de pago de los trabajadores.
- 14.- Copia del último recibo de pago de un servicio básico.
- 15.- Contrato de arrendamiento (si fuera el caso).
- 16.- Copia de la Cédula de Identidad del empleador o apoderado.
- 17.- En caso de empresas del Estado deberán consignar además nómina de jubilados, formulación presupuestaria de la Partida 401 (gastos del personal). Quienes incumplan las obligaciones dispuestas en la Providencia, serán objeto sanciones conforme a lo establecido en los artículos 86 al 89 de la Ley del Seguro Social.

BIBLIOGRAFÍA

- Ü Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)
- Ü Ley del Seguro Social y su Reglamento General (2012). Gaceta Oficial N° 39.912 de fecha 30 de abril 2012.
- Ü Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (2005 y 2011) LOPCYMAT.
- Ü La ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2012) LOSSS.
- Ü Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012) LOTTT.
- Ü Cabrera Conde, Frederick (2015). Manual Práctico sobre Obligaciones Legales del Empleador en Venezuela ajustado a la nueva Ley del Trabajo LOTTT. 4ta Edición.
- Ü Calvo Baca, Emilio. Código Civil Venezolano comentado y concordado (2005).

WEB

- Ü “La búsqueda de la seguridad social”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ginebra-Buenos Aires, 1983, p. 78 www.juridicas.unam.mx
- Ü Nugent, Ricardo (1997). La seguridad Social: su historia y sus fuentes. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>
- Ü Méndez, Absalón (2008). Origen, desarrollo, crisis y reforma de la seguridad social en Venezuela.
- Ü Ildfonso Ruiz Medina, Manuel (2016). Tesis “Políticas Públicas en salud y su impacto en el Seguro Popular en México”.
- Ü Revista de Enfermería del Instituto Mexicano del Seguro Social, número3, julio-septiembre 2017. <http://revistaenfermeria.imss.gob.mx>
- Ü Martínez, María S. (1999). Trabajo de grado basado en el Estudio comparativo del Subsistema de Pensiones. Universidad Católica Andrés Bello

ANEXOS

